

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no si espusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por ra-

zones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de un modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas trascendentales cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dispone diete, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurias que pertenezcan á los patro-

nes, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúa de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que emplean, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativamente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el artículo 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Provincial, ó con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

(“Gaceta,” del día 19 de Julio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Umo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona en solicitud de que se modifiquen los epígrafes 316 y 317 de la tarifa 3.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, motivado por una instancia del Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona en solicitud de que se modifique la actual tributación de las fábricas de bujías:

Resultando que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone que los epígrafes 316 y 317, tarifa 3.ª, de la contribución industrial reciban la redacción siguiente:

«Epígrafe 316.—Fábricas de estearina y demás ácidos grasos neutros, cualquiera que sea la primera materia empleada. Se pagará por cada un decímetro cuadrado de la superficie total prensante de todas las placas que en acción pueda contener la prensa en caliente, 25 céntimos de peseta.

Nota 1.ª Si en dichas fábricas se utilizaran todos los ácidos grasos sólidos obtenidos para la fabricación de bujías, sin venta de aquéllas, pagarán el 50 por 100 de la cuota fijada, y además la cuota que les corresponde por la fabricación de bujías, determinada en el epígrafe siguiente:

Nota 2.<sup>a</sup> Si se lieuare el sebo en rama para su transformación en sebo fundido, pagarán por esta fabricación el 50 por 100 de la cuota del epígrafe 323 »

Epígrafe 317.—Fábricas de bujías de estearina, parafina y sus mezclas. Se pagará como cuota irreducible, por cada decímetro cúbico de volumen, sin deducción alguna de las cajas donde se colocan los moldes, 30 céntimos de peseta. Si en la fábrica existieran máquinas aisladas para fabricar tipos especiales ó poco corrientes, siempre que, armados los volúmenes de las cajas de estos, no exceda de la mitad del volumen total de las cajas de las máquinas de tipos corrientes, las cuotas correspondientes á aquéllos se reducirían á la mitad, pagando por decímetro cúbico 15 céntimos. Por cada molde que se utilice que no forme parte de una máquina de moldear se pagará una peseta. Si en las fábricas de los epígrafes 316 y 317 se fabrican cartuchos, cajas ú otros envases de papel, cartón, madera ú otra materia análoga, ó hubiere una prensa litográfica para obtener las etiquetas de fábrica, se pagará el 50 por 100 de las cuotas señaladas por las tarifas á las citadas industrias, si se destinan al uso exclusivo de los epígrafes dichos »:

Considerando que el propósito capital de la variación ideada por el Centro directivo consiste en diferenciar en su aspecto tributario la elaboración de bujías y la de la primera materia en ella empleada, cualquiera que sean los elementos aplicados para obtenerla:

Considerando, además, que la reforma proyectada se funda en el resultado de investigaciones técnicas practicadas en Madrid y en Barcelona, y se dirige á proporcionar las cuotas á la importancia efectiva de las industrias y á asegurar á la Hacienda el pago de todas las correspondientes á las diversas manifestaciones fabriles de cada instalación:

Considerando que el Gobierno de S. M. se halla facultado permanentemente para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen, en uso de la autorización que le está conferida por el art. 7.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento vigente, mandado publicar por Real orden de 13 de Julio de 1906:

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede modificarse la redacción y contenido de los epígrafes 316 y 317, tarifa 3.<sup>a</sup> de las unidas al Reglamento de la contribución industrial, en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas »

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1907.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 17 de Julio).

## Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2103

Siendo de interés conocer el paradero de don Ricardo Flores Mifaut, escribiente que fué de la plana mayor de Ingenieros de Filipinas, con el fin de enterarle de un asunto relacionado con los ajustes que le ha formado el Habilitado del cuadro de excedentes y reemplazo, se anuncia por medio de este periódico oficial al objeto de que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

## JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2109

Número del expediente 6.210

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1907, solicitando se le concedan ciento noventa y tres pertenencias para la mina denominada *Leopoldo*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Terrecampo y paraje que llaman dehesa del Bramadero, lindando por todos vientos con terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de mina antiguo conocido por el pozo del Bramadero, situado á unos 2.500 metros al Sur de Terrecampo; desde este punto de partida en dirección O. 33° N. se medirán 150 metros y primera estaca; de primera N. 33° E. 2.475 y segunda; de segunda E. 33° S. 100 y tercera; de tercera S. 33° O. 200 y cuarta; de cuarta E. 33° S. 100 y quinta; de quinta S. 33° O. 100 y sexta; de sexta E. 33° S. 100 y séptima; de séptima S. 33° O. 5.500 y octava; de octava O. 33° N. 300 y novena; de novena N. 33° E. 1.900 y décima; de décima O. 33° N. 400 y décima primera; de décima primera N. 33° E. 600 y décima segunda; de décima segunda E. 33° S. 400 y décima tercera, y de décima tercera N. 33° E. 825 á primera, para cerrar el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2109

Número del expediente 6.211

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1907, solicitando se le concedan ciento ochenta pertenencias para la mina denominada *Guadamo-ra*, de mineral hierro y otros, sita en el término de las Siete Villas y lindando por todos vientos con terrenos de don Joaquín Gallardo, vecino de Pedroche; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un horno antiguo al parecer de fundición situado en el cerro de la Calera, á izquierda y á 10 metros del camino llamado de Los Lagarse, que de Pedroche conduce á Villanueva de Córdoba, y á unos siete kilómetros de Pedroche. Desde este punto de partida en dirección N. 45° O. se medirán 165 metros y primera estaca; de primera N. 45° E. 1.110 y segunda; de segunda S. 45° E. 300 y tercera; de tercera S. 45° O. 3.600 y cuarta; de cuarta N. 45° O. 300 y quinta, y de quinta N. 45° E. 2.500 á primera, quedando así cerrado el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2109

Número del expediente 6.212

Hago saber: que por don José Alcántara Palacios, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Julio de 1907, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Cecilio*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Pezeblanco y paraje que llaman Quinto del Ermitaño, propiedad de don Joaquín Cabrera, lindando por N. y O. con tierras del mismo Quinto del Ermitaño, propiedad de los herederos de don Juan Cabrera, y por S. E. con tierras de dicho don Joaquín Cabrera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo de agua potable situado en el fondo del arroyo del Hondillo, que tiene una pila de granito redonda. Desde dicho punto de partida en dirección O. 40° N. se medirán 150 metros y se pondrá la primera estaca; de primera N. 40° E. 1.470 y segunda; de segunda E. 40° S. 300 y tercera; de tercera S. 40° O. 2.000 y cuarta; de cuarta O. 40° N. 300 y quinta, y de quinta N. 40° E. 530 á primera, quedando cerrado el perímetro solicitado. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Servicio Agronómico-Catastral

REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD  
RÚSTICA Y PECUARIA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2099

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.<sup>o</sup>, número 19, y demás de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Palma del Río que el día 27 del corriente, á las trece, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial en unión del Ingeniero Jefe de la sexta Brigada ó Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, pedrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad sino con relación á los demás predios del mismo polígono.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que la mencionada disposición les concede, y de los señores Presidente, Vocales y Suplentes de la Junta pericial que quedan citados por el presente.

Córdoba 18 de Julio de 1907.—El Ingeniero Director, José Fernández Bordas.

## REGISTRO FISCAL

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA  
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENAMEJÍ  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2098

Asignada en el término municipal de Benamejé la superficie que corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman los polígonos fiscales, cuyos linderos son: del número 12, Norte camino viejo del matadero y el de las Pedrosas; Este egido del pueblo; Sur camino del Pezuelo, que conduce á Palenciana, y Oeste río Genil. Del número 13, Norte camino de las Lomas, que conduce á Sieterrevueltas; Este y Sur camino del matadero y el de las Pedrosas, y Oeste río Genil. Del número 14, Norte río Genil; Este río de Burriana; Sur carretera de Cuevas Bajae á Málaga, y Oeste carretera de Córdoba á Málaga. Del número 15, Norte río Genil; Este carretera de

Córdoba a Málaga; Sur realenga que conduce a la Alameda, y Oeste término con la Alameda y arroyo de Cañas. Del número 16, Norte realenga que conduce a la Alameda; Este carretera de Córdoba a Málaga; Sur término con Antequera, y Oeste camino de Palenciana a Antequera; y del número 17, Norte camino de la Alameda a realenga; Este camino de Palenciana a Antequera; Sur camino del carril del Valle y a la Alameda, y Oeste arroyo de Gaén y término de la Alameda. Y expuesta en el Ayuntamiento la relación de dichos predios y parcelas, se pare en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que, si lo creen conveniente, puedan presentar ante la Junta pericial, conforme a lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto a supuestas eculaciones relativas a predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad a que ascienda el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Lucena a 18 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, M. Hernández Almansa.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1958

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 4

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y que se remita al señor Gobernador civil para que ordene sea publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que no estando conforme el Ayuntamiento con el proyecto formado por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Pozoblanco a Conquista, sobre modificación de las servidumbres interceptadas en este tér-

mino por dicha vía, y estando obligado a defender los intereses generales del pueblo, se faculte al señor Alcalde para que a nombre y representación de la Corporación dirija atento escrito al señor Gobernador civil de la provincia, según dispone el Real decreto de 14 de Junio de 1854, exponiendo los agravios y los perjuicios que se ocasionarán a la población de no modificarse el proyecto en la forma que propone la Comisión especial nombrada al efecto, sirviendo su dictamen de base del escrito.

Sesión del día 11

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que la Comisión de policía urbana y rural emita informe sobre las solicitudes presentadas por Pedro José Blanco Moreno y Juan Castro García, que se refieren: la primera a una alineación en la calle Padre Llorente, y la segunda a la denuncia de unos corralillos que se han construido en el callejón de la calle Reina, afeando el ornato público.

Que para dar cumplimiento al artículo 72 de la ley Municipal, se forme una relación de los propietarios a quienes afectan los caminos rurales de este término, a fin de que se constituyan en junta y hagan las reparaciones y arreglos que aquellos necesiten, a lo cual están obligados.

También se acordó facultar al señor Alcalde para que ordene el pago del plazo segundo de la subvención concedida a la Sociedad concesionaria del ferrocarril de Pozoblanco a Conquista, cuyo plazo, que vencerá el día 12 del actual, asciende a 14.564'35 pesetas.

También se le autorizó para que avistándose con el vecino de esta villa don Francisco Antonio García ultime las diferencias que existen respecto a lo que ha de abonarse a dicho señor por el importe de los materiales acumulados y gastados en un solar de la vía pública, y que su importe se aumente en el precio del inmueble cuando se enajene en pública subasta.

Se acordó que por la Alcaldía se continúe la tramitación del expediente instruido hace algún tiempo para la venta de los solares sobrantes de la vía pública, dos de ellos en la terminación de la calle Génova, y otro en la de la calle Moreno Pedrajas, y que, previa tasación, se practiquen las diligencias necesarias para enajenarles en subasta pública.

Que se descuenten quince días de su haber al empleado de la Secretaría don Angel Serrano Cabrera, por haber faltado a la oficina esos días sin permise para ello.

Sesión del día 18

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con lo informado por la Comisión de policía urbana y rural en la solicitud presentada por Juan Castro Gómez, se acordó notificar a Pablo Mohedano López y Francisca Gómez Luna, para que destruyan en plazo breve los corralillos que

han construido en el callejón de la calle de la Reina, sobre terreno que no les pertenece.

Que con objeto del señalar con acierto la nueva alineación que ha de hacerse en el callejón de la Cuesta, a instancia de don Bartolomé Demetrio Sánchez, se asocia a la Comisión respectiva los Concejales don Cayetano Herruzo Moreno, don Miguel Blanco Moreno y don Antonio Yán Torralvo, debiendo formarse el correspondiente croquis para que en vista del mismo y del informe que se emita resuelva el Ayuntamiento lo que estime procedente.

Que pase a informe de la Comisión de Pósitos la solicitud presentada por Manuel Martínez Enriquez, que pide se le conceda un préstamo a metálico de los fondos de dicho establecimiento.

Se acordó facultar al señor Alcalde para que en nombre de la Corporación municipal solicite del señor Delegado de Hacienda que, previa la oportuna liquidación comprobada con la que en estas oficinas se ha formado, ordene el pago ó la compensación por el impuesto de consumos de las cantidades que la Hacienda pública adenda al Municipio por sobrantes del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial de varios años y que gestione y solicite también la devolución de los depósitos necesarios que se hicieron en metálico en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, desde 28 de Octubre de 1858 hasta 30 de Junio de 1869.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al vecino de esta villa Diego Romero Moreno comisionado para que acompañe é identifique ante la Comisión mixta de reclutamiento al mozo del actual reemplazo Bartolomé Gómez Rodríguez, a quien se cita para ser reconocido ante la misma el día 28 del actual.

Se acordó conceder a Bartolomé Cachinero Castro un socorro de 15 pesetas para ayuda de los gastos de un viaje a los baños de Fuencaliente.

Que la Comisión de policía urbana y rural, acompañada del Inspector de obras municipales, designe la línea a que ha de sujetarse, al reedificar una casa en la calle Plazoleta, el vecino de esta villa Pedro Cabezas Castro, que lo ha solicitado.

También se acordó que dicha Comisión informe acerca del escrito presentado por varios vecinos pidiendo que se limpie y ahonde la fuente del Sordo, y que se procure traer aguas para el lavadero de Sancho, a fin de que pueda ser utilizado.

Enterado el Ayuntamiento de que referida Comisión, asociada de los señores Concejales designados en la anterior sesión, habla señalado y dejado marcada y señalada la nueva alineación que debe establecerse en el callejón de la Cuesta, acordó aprobar lo hecho y que por el Inspector de obras se forme el correspondiente

croquis y una relación en la que consten las porciones de terreno que han de expropiarse a los dueños de las fincas colindantes para que pueda notificárseles el acuerdo.

Leído el informe emitido por la Comisión de policía urbana y rural en la solicitud presentada por Pedro José Blanco Moreno sobre alineación en la calle Padre Llorente, y puesto a discusión, no hubo unanimidad de pareceres, por lo cual se verificó votación, acordándose por cinco votos contra dos aprobarlo en todas sus partes.

PÓSITO.

Sesión del día 25

Quedó la Corporación enterada de la comunicación que ha dirigido a la Alcaldía el señor Ingeniero agrónomo de la provincia, insertando la parte dispositiva de la circular dictada por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos en 15 del corriente mes, y se acordó por unanimidad hacerla pública por medio de bando y pregones para que los deudores al Pósito comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, puedan utilizar el nuevo plazo que se les concede para acogerse a los beneficios de la misma, solicitándole antes de 1.º de Agosto próximo, y que se cumplan las demás disposiciones que la circular comprende.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1907.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 3 de Julio de 1907.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

### PUENTE GENIL

Núm. 2105

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el año próximo venidero, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puente Genil 19 de Julio de 1907.—Pedro Pérez.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2107

Terminada en borrador la rectificación del padrón de la contribución industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año de 1908, queda expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante ellos pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra la misma las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 18 de Julio de 1907.—Rafael Molina.

## Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 2022

Segundo trimestre de 1907.

### CUENTA

del segundo trimestre del año de 1907, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	26.353 45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	28.129 02
CARGO.....	54.482 47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27.094 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	27.388 44

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
<b>Ingresos</b>				
1 Propios.....		10.467 75		10.467 75
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	960 20	1.651 80		2.612
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	2.947 64	3.917 69		6.865 33
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....				
8 Resultas.....	21.977 90			21.977 90
9 Ampliación.....				
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	11.703	12.091 78		23.794 78
11 Reintegros.....				
CARGO.....	37.588 74	28.129 02		65.717 76
<b>Pagos</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	816 65	8.617 68		9.434 33
2 Policía de seguridad.....	77 50	1.369 44		1.446 94
3 Policía urbana y rural.....	2.625 59	796 37		3.421 96
4 Instrucción pública.....		1.068 64		1.068 64
5 Beneficencia.....	2.122 88	1.199 87		3.322 75
6 Obras públicas.....	952 93	2.459 18		3.412 11
7 Corrección pública.....		5		5
8 Montes.....				
9 Cargas.....	4.639 74	11.396 85		16.036 59
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....		181		181
12 Resultas.....				
13 Ampliación.....				
DATA.....	11.235 29	27.094 03		38.329 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Junio de 1907.—El Depositario, Bernardo Moreno Valero.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 6 de Julio de 1907.—El Regidor Interventor, Cayetano Herrero.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 1952

AÑO DE 1907

MES DE JULIO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2279 06	258 08	>	2537 14
2.º	Policia de seguridad. . . . .	697 32	50	>	747 32
3.º	Policia urbana y rural. . . . .	2045 09	273 50	>	2218 50
4.º	Instrucción pública. . . . .	2013 75	>	>	2013 75
5.º	Beneficencia. . . . .	1649 76	>	>	1649 76
6.º	Obras públicas. . . . .	159 68	1416 66	>	1576 34
7.º	Corrección pública. . . . .	297 14	12 50	>	309 64
9.º	Cargas. . . . .	13290 73	>	35 83	13326 56
10.º	Obras de nueva construcción	>	333 33	>	333 33
11.º	Imprevistos. . . . .	>	>	>	>
12.º	Resultas. . . . .	>	>	>	>
TOTALES. . . . .		22432 53	2344 07	35 83	24812 43

En Puente Genil á 2 de Julio de 1907.—El Contador, Luis Pozuelo.  
En sesión de hoy fué aprobada la precedente distribución de fondos.  
Puente Genil 2 de Julio de 1907.—El Secretario, Rafael Abaurre.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro Pérez.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2104

Cédula de citación.

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en orden al cumplimiento de la sentencia firme recaída en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador don Antonio Hoyo Ruiz, á nombre de don José Fernández Luna, de esta vecindad, contra doña Dolores Luna Marañón, del propio domicilio, sobre extinción de cierto derecho de usufructo ó pérdida de la administración que esta tiene sobre los lagares de Zaldúa y Carmen, de las casas números doce de la calle Barberos y veinte y nueve de la de Almodóvar, en esta población; se citan para que comparezcan ante este Juzgado, calle Góngora, sin número (palacio de Justicia), el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las diez, á los copropietarios de dichas fincas don Rafael y doña Dolores Fernández Luna, cuyo paradero se ignora, para la celebración de la Junta acordada con el fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de administrador de dichas fincas; bajo apercibimiento de procederse á lo que haya lugar.

Córdoba doce de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

## PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.